

ACUERDO No. IETAM/CG-03/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Oficialía), entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial número 133 del Estado de Tamaulipas el Reglamento de Oficialía.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM/CG-107/2018, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 21 de diciembre de 2018, se tomó protesta a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados para integrar los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado.
6. Los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2018, así como 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, de

enero de 2019, se recibieron las propuestas al cargo de Secretario por parte de los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a efecto de verificar la documentación de las propuestas.

7. El 10 de enero de 2019, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, mediante el oficio No. DEOLE/016/2019 remitió a la Secretaría Ejecutiva, las listas de las 16 propuestas de las y los aspirantes para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Distrital Electoral a efecto de verificar e informar por las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de que se verifique si han sido registrados como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.
8. El 11 de enero de 2019, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0013/2019, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, si las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito, han sido registrados como representante de algún partido político ante los órganos de esa autoridad nacional o hayan sido registrados como candidatos o desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en los últimos cuatro años y si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante esa Autoridad Nacional.

9. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios No. SE/0058/2019 solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la verificación en el Registro Nacional de Personas inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público respecto de las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito.
10. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante el memorándum No. SE/M0012/2019 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de las propuestas al cargo de mérito, para efectos de saber si han sido registrados como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM.
11. En fechas 11 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante el memorándum No. SE/M0013/2019 solicitó a la Oficialía Electoral realizara una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos publicados en la página web del INE, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
12. El 12 de enero de 2019, los 22 Consejos Distritales y los 43 Municipales Electorales, celebraron sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
13. El 14 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0019/2019 mediante el cual envía al titular de la Dirección Ejecutiva Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE), el Acta Circunstanciada No. OE/192/2019 signada por el titular de la Oficialía

Electoral del IETAM, donde se expresan los resultados de la revisión ocular solicitada en el antecedente 11.

14. El 14 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0021/2019 remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. DRSP/19/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, el resultado de la verificación, respecto de las listas de propuestas al cargo de merito, solicitados en el antecedente 9.
15. El 15 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva remite memorándum No. SE/M0023/2019, remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. DEPPAP/084/2019, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante los cuales remite los resultados de la verificación en los libros de registros que obran en poder de esa Dirección Ejecutiva solicitados en el antecedente 10.
16. El 24 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0055/2019 remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. INE/UTVOPL/0379/2019, turnado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, donde refiere al Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0223/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual da respuesta a la información solicitada en el antecedente 8.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a

cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6o. del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 101, fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el

IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

- IX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145, párrafo segundo de la misma Ley, que establece que las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

- I.** *Representar legalmente al IETAM;*
- II.** *Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III.** *Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV.** *Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la*

aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;

- V.** *Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI.** *Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII.** *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII.** *Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX.** *Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X.** *Llevar el archivo del IETAM;*
- XI.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII.** *Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII.** *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV.** *Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*
- XV.** *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI.** *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII.** *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así*

como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;

- XVIII.** Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX.** Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX.** Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI.** Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII.** Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII.** Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV.** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- XXV.** Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI.** Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII.** Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII.** Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX.** Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;
- XXX.** Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI.** Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII.** Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;

- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.*

X. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Consejos Electorales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*
- II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;*
- III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.*
- IV. Los demás que determine que el Consejo General.*

XI. El artículo 2 del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XII. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;*
- b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;*
- c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;*
- d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;*
- e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;*
- f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y*
- g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.*

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la

Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

XV. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a los Secretarios de los Consejos Distritales propuestos por los Consejeros Presidentes de los propios organismos, por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario del Consejo Distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios de los Consejos Distritales serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente del cada Consejo.”

XVI. El artículo 143 de la precitada ley, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

XVII. Por otra parte, el artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo Distrital se integrará con un Secretario, quien solo tendrá derecho a voz.

XVIII. El artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección.

XIX. Las propuestas de Secretario de Consejo Distrital, se acompañó de los siguientes documentos:

- a. Propuesta por escrito;
- b. Curriculum Vitae;
- c. Original del acta de nacimiento;
- d. Copia de la credencial para votar vigente;
- e. Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
- f. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

- i.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- ii.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- iii.** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- iv.** Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- v.** Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- vi.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- vii.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- viii.** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- ix.** No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- x.** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- xi.** No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- xii.** Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
- xiii.** Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.

- g. Copia de comprobante de domicilio;
- h. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- i. Copia del CURP;
- j. 2 fotografías;
- k. En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- l. En su caso, Original de la Constancia de Residencia;
- m. En su caso, copia del oficio de la solicitud de baja de afiliación partidista.

XX. Es menester exponer que las 16 propuestas que se someten a la consideración de este Consejo General por parte de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes¹ del status que presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario de los Consejos Distritales Electorales, mismos que a continuación se relacionan:

¹ Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM y la Oficialía Electoral del IETAM.

CONSEJO DISTRITAL	CONSEJERO/A PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO/A PROPUESTO
01 NUEVO LAREDO	César Eugenio Hernández Ancona	Yolanda Gallegos Martínez
03 NUEVO LAREDO	Álvaro Zavala Ortegón	Roberto Martínez Mendoza
04 REYNOSA	Roberto Ulises Blanco Molina	Maura Andrea Vázquez Gómez
06 REYNOSA	Paulita Deyanira López Hernández	Juan José Rodríguez Valles
07 REYNOSA	María Irene Campos Almodóvar	Ana María Sánchez Mendiola
09 VALLE HERMOSO	Fabiola Alejandra Benavidez Gallegos	Cinthia Margarita Gómez Ruiz
11 MATAMOROS	Claudia Lucia Treviño Bejarano	Sandra Luz García García
12 MATAMOROS	Carlos Manuel Azuara Juárez	Alberto Javier Ortiz Arreaga
13 SAN FERNANDO	Nancy Rocío Escobar García	Mario Alberto Alvarado De la Portilla
14 VICTORIA	Leonardo Vázquez Bello	María Guadalupe González Martínez
17 EL MANTE	Héctor Rodríguez Balderas	Luz María Hernández Rangel
18 ALTAMIRA	Carilú Zarate Barrera	Adriana Santiago Diego
19 MIRAMAR	Hasada Safira Cruz Zaleta	Carlos Alberto Ortiz Mireles
20 CD. MADERO	Verónica Segura Medina	Rafael Wilches Becerra
21 TAMPICO	Jesús Alejandro Sánchez Delgado	Alma Luz Soto Marín
22 TAMPICO	Adriana Cabrera Luna	Jorge Arturo Blanco García

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO

La **C. Yolanda Gallegos Martínez** cuenta con título de Licenciada en Derecho, es pasante de Maestría en Derecho, asimismo es profesora normalista, realizó diplomados y cursos en el ámbito jurídico, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de legista durante 31 años, catedrática universitaria en dos instituciones de educación superior por un total de ocho años, fue servidora pública del Poder Judicial de la Federación dos años, dentro de su experiencia electoral fue designada por el IETAM como Secretaria de Consejo y Consejera Electoral Suplente.

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO

El **C. Roberto Martínez Mendoza**, cuenta con estudios concluidos como Técnico Superior en un área de las ciencias de la salud humana, de igual manera, posee la patente para el ejercicio de la abogacía, de su actividad profesional se desprende que ejerce la enseñanza en una institución pública de educación media, en lo laboral se ha desempeñado como Escribiente en el Juzgado 3er. de

Primera Instancia de lo Penal y en el 4º. Tribunal Unitario en el Estado; cuenta con experiencia en materia electoral en el ámbito federal como en lo local, pues en su haber concurren nombramientos de Capacitador Asistente Electoral, así como Supervisor Electoral.

DISTRITO 04 REYNOSA

La **C. Maura Andrea Vázquez Gómez** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, aunado a esto cuenta con estudios de posgrado en juicios orales y certificados en temas bursátiles, bienes raíces y lengua extranjera, en el rubro laboral se desempeñó en la gerencia jurídico fiscal en un corporativo nacional, actualmente es socia mayoritaria de una firma legal especializada en Derecho Inmobiliario.

DISTRITO 06 REYNOSA

El **C. Juan José Rodríguez Valles** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, de su trayectoria laboral se desprende que ha trabajado en diversas empresas del sector privado, mayormente como apoderado jurídico, del mismo modo, ha litigado en diversas firmas legales y se desempeñó como servidor en la función pública municipal; en lo correspondiente a la materia electoral fue Secretario de Consejo Distrital en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

DISTRITO 07 REYNOSA

La **C. Ana María Sánchez Mendiola** es Abogada y pasante de posgrado en el área de las Ciencias de la Educación, asimismo, tiene formación instructiva en las áreas de derecho, Recursos Humanos y Calidad, en su práctica profesional ha colaborado por más de una década como catedrática universitaria especializada en el derecho privado, se desempeñó como servidora pública en una dependencia del sector de las comunicaciones.

DISTRITO 09 VALLE HERMOSO

La **C. Cynthia Margarita Gómez Ruiz**, obtuvo en 2005 la patente para el ejercicio de la abogacía y en 2013 la Universidad Autónoma de Tamaulipas, le

otorgo el grado de Maestra en Docencia, asimismo, fue servidora pública de área judicial por catorce años, adquiriendo diversas habilidades administrativas, además de catedrática frente a grupo e investigadora universitaria desde 2009.

DISTRITO 11 MATAMOROS

La C. **Sandra Luz García García**, cuenta con estudios de Licenciado en Derecho y es técnica en contabilidad, cuenta con estudios de formación continua en el ámbito judicial contencioso, actualmente es asociado de una firma de juristas, previamente colaboro en el sector público a nivel municipal en las circunscripciones de asesoría legal, transporte y seguridad pública, del mismo modo fue la titular del área legal de la Barra de Abogados de Matamoros y se desempeñó como Coordinadora de Organización Distrital en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en la entidad.

DISTRITO 12 MATAMOROS

El C. **Alberto Javier Ortiz Arreaga** cuenta con título de Licenciado en Derecho, educación profesional complementada con curso de formación continua en los ámbitos electoral y penal, en lo profesional se ha desempeñado como funcionario municipal en las áreas jurídica y de vivienda, de 2008 a la fecha es Abogado postulante en ramas diversas del derecho, por lo que respecta a su experiencia electoral en las elecciones locales de 2013 y 2016 fue designado como Secretario de Consejo Distrital del IETAM.

DISTRITO 13 SAN FERNANDO

El C. **Mario Alberto Alvarado de la Portilla** es Abogado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas desde 1994, posee cursos en materia electoral impartidos por el INE, en términos profesionales ofreció catedra universitaria en una institución privada de su localidad, además, se ha dedicado los últimos 24 años al litigio judicial en su despacho particular, en su haber consta el hecho de recibir la designación en dos ocasiones como Secretario de Consejo Electoral.

DISTRITO 14 VICTORIA

La C. **María Guadalupe González Martínez** en su perfil académico se desprende que es Licenciada en Derecho y cuenta con cedula profesional de

Técnica en Administración, posee reconocimientos en debate político, debate social, liderazgo, relaciones públicas y equidad de género, ha recibido formación continua en temas constitucionales, derechos humanos, fuero militar, amparo, sistema de justicia, violencia de género y juicios orales por parte del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, del mismo modo, recibió instrucción de la Cancillería Mexicana en el área de documentoscopia y equidad de género; en el ámbito laboral se desempeñó como servidora pública en una dependencia federal, colaboro en una microempresa de telecomunicaciones, de 2002 a 2015 fue la responsable jurídica en Nuevo Laredo de la oficina de enlace de la Delegación de la Secretaria de Relaciones Exteriores en Tamaulipas, en cuanto a su ejercicio electoral ha sido designada por el IETAM como Secretaria de Consejo Distrital y Técnico en Capacitación y Organización Electoral.

DISTRITO 17 EL MANTE

La C. **Luz María Hernández Rangel** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, aunado a esto es Técnica en Computación; se desempeñó laboralmente en un organismo nacional de estudios estadísticos, actividad que le permitió ampliar su espectro de comunicación efectiva con las personas, generando un amplió concepto del trabajo en equipo, desde la perspectiva electiva el Instituto Nacional Electoral la selecciono en dos procesos electorales federales como Capacitador Asistente Electoral.

DISTRITO 18 ALTAMIRA

La C. **Adriana Santiago Diego** recibió de la Universidad del Golfo en el año de 1999 la patente para el ejercicio formal del Derecho, profesionalmente se integró a una firma legal como socia por 3 años y posteriormente se incorpora a un despacho jurídico como abogada postulante de 2006 a la fecha, en materia electiva fue seleccionada como Capacitadora Asistente Electoral por el INE de manera ininterrumpida en los cuatro procesos federales que datan de 2012 a 2018, asimismo, fungió con la misma figura, en los Proceso Electorales Locales de 2010 y 2013 bajo la dirección del IETAM.

DISTRITO 19 MIRAMAR

El C. **Carlos Alberto Ortiz Mireles** cuenta con estudios parciales del programa educativo profesional de Licenciado en Derecho, cursado en la máxima casa de estudios de Tamaulipas Campus Tampico, en lo profesional coadyuva con un grupo de abogados en materia contenciosa legal por 15 años, ha colaborado para el Organismo Electoral Nacional durante tres Procesos Electorales Federales alternando la figura de Capacitador Asistente Electoral y Supervisor Electoral.

DISTRITO 20 CD MADERO

El C. **Rafael Wilches Becerra** obtuvo la patente federal para ejercer la profesión de Jurista en el año de 1987, título otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas Campus Tampico- Madero, posee un Diplomado Universitario en Derecho Notarial y Registral emitido por su Alma Mater, ha litigado en diversas ramas del derecho público y privado por más de treinta años, en el mismo sentido asesoro legalmente al Banco de Crédito Rural del Noreste S.N.C., fue abogado adscrito a una Notaria Publica y actualmente es abogado de un corporativo.

DISTRITO 21 TAMPICO

La C. **Alma Luz Soto Marín**, cuenta con la Licenciatura en Derecho, así como estudios parciales de Administración de Empresas a Nivel Superior, en su hoja de vida refiere cursos diversos en el ámbito jurídico, se ha desempeñado en el ámbito profesional como litigante independiente, del mismo modo, ha tenido la responsabilidad del área de Recursos Humanos en empresas de los sectores de la construcción, turístico, telecomunicaciones y acerero, igualmente, colaboró como auditora en una administración municipal, fue abogada de una firma legal, como lo fue también de un corporativo inmobiliario; en su haber electoral fue designada como Secretaria de Consejo Electoral Municipal en el Proceso Local Ordinario inmediato anterior en Tamaulipas.

DISTRITO 22 TAMPICO

El C. **Jorge Arturo Blanco García** es Licenciado en Derecho Titulado desde 2010, cuenta en su haber con formación continua concedida por el Instituto

Nacional Electoral en materia de Oficialía Electoral en 2016, en el contexto profesional laboral es propietario de una Pyme, su ocupación principal se basa en el Litigio Jurídico de ámbitos varios del Derecho Público y Privado por casi una década, por lo que concierne a su trayectoria electoral, ha desempeñado puestos varios que incluyen entre otros Coordinador de Organización, Secretario de Consejo y Consejero Electoral Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cd. Madero, todos estos dentro del IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, designados como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes.

QUINTO. Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, para que, en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de febrero de 2019.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM